



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE MARZO DEL 2020

NUMERO 47

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

FE DE ERRATAS a la PRIMERA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 23, Segunda Parte, del 31 de enero del 2020. 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PROGRAMA Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2019-2024. 3

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13, fracción 11, 17, 18 y 24, fracciones 11, Inciso a), y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción 1, 4 y 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, último párrafo, 3, fracción 11, 5, segundo párrafo, 7 y 56, último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

En virtud de las facultades y fundamentos invocados, tengo a bien emitir la siguiente:

FE DE ERRATAS

Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 23, Segunda Parte, del 31 de enero del 2020

Dice:

[...]

III.1.5. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, tercer párrafo, de la Ley de Hacienda, y si se opta por la facilidad establecida en la regla III.1.4., el prestador de servicios determinará el impuesto a retener, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección I, de la Ley de Hacienda, desglosándolo en el CFDI que expida al contratante del servicio.

[...]

Debe decir:

[...]

III.1.5. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, tercer párrafo, de la Ley de Hacienda, y si no se opta por la facilidad establecida en la regla III.1.4., el prestador de servicios determinará el impuesto a retener, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección I, de la Ley de Hacienda, desglosándolo en el CFDI que expida al contratante del servicio.

[...]

Dada en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 18 de febrero de 2020.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Dr. Héctor Salgado Banda